



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2026-01573402-E-UBA-DME#SSA_FFYB - Cronograma electoral - Claustro de Estudiantes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica

VISTO lo dispuesto por la Resolución REREC-2026-277-E-UBA-REC mediante la cual el Rector de la Universidad de Buenos Aires llama a elecciones para la renovación de los representantes del Claustro de Estudiantes que integran los Consejo Directivos, durante la semana del 20 al 24 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario establece las normas básicas a que deben ajustarse a los comicios correspondientes a la elección de autoridades en los artículos 106 al 108 y 119 al 122 inclusive.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires establece las disposiciones de orden general, correspondiendo a esta Casa de Estudios hacer lo propio respecto a las de orden particular, a fin de asegurar la coordinación y normal funcionamiento del Acto Electoral.

Que, en la sesión de la fecha, se aprobó por unanimidad extender el horario de votación hasta las 19 hs, dictándose el acto administrativo respectivo.

Por ello, atento a lo normado por el art. 113 inc. d) del Estatuto Universitario y el CÓDIGO UBA Libro I, Título V, Capítulo C y lo acordado en la sesión de la fecha 26 de marzo de marzo de 2026;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que las elecciones para elegir los representantes por el Claustro de Estudiantes al Consejo Directivo se realizarán desde el 21 al 23 de abril de 2026, en el horario de 9 a 19 horas en la Facultad de Farmacia y Bioquímica, cito en Junín 956 C.A.B.A, de acuerdo al cronograma electoral que pasa a formar parte de la presente Resolución como Anexo ARCD-2026-10-E-UBA-DCT_FFYB.

ARTÍCULO 2°.- La Facultad confeccionará el padrón de alumnos regulares que se encuentren dentro de la normativa vigente de regularidad (RESCD-2022-993-E-UBA-DCT_FFYB) y de conformidad con el art. 119 inc. c) del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección del Ciclo Básico Común proveerá los padrones de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 212° del CÓDIGO UBA Libro I, Título 5, Capítulo C.

ARTÍCULO 4°.- Los padrones provisorios deberán ser publicados por lo menos trece (13) días corridos antes de la apertura del comicio. Los mismos serán exhibidos en el hall central de la Facultad a partir del 7 de abril de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Los padrones podrán ser impugnados hasta ocho (8) días corridos antes de la apertura del comicio. Las impugnaciones deberán ser presentadas de modo presencial en Decanato hasta el 13 de Abril a las 17.00 horas y mediante correo electrónico a dgtacademica@ffyb.uba.ar y/o decanato@ffyb.uba.ar hasta las 20.00 horas.

ARTÍCULO 6°.- Para ser candidato o representante del Claustro Estudiantil es condición indispensable encontrarse en el padrón como elector y cumplir las resoluciones vigentes y normas establecidas en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 7°.- El Claustro Estudiantil elegirá cuatro (4) representantes Titulares y cuatro (4) representantes Suplentes de acuerdo a lo normado por los Artículos 106 a 108 del Estatuto Universitario. En caso de incumplimiento de la obligación de votar, se aplicarán las sanciones establecidas en el CODIGO UBA, Libro I, Título V, Capítulo F.

ARTÍCULO 8°.- Los estudiantes que no puedan concurrir a la votación deberán presentar justificación por su ausencia hasta el 27 de abril mediante correo electrónico a dgtacademica@ffyb.uba.ar y/o decanato@ffyb.uba.ar, adjuntando los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- PODRÁN ser candidatos por el Claustro Estudiantil (Artículo 119, inciso C del Estatuto Universitario):

a. Los alumnos que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) materias del Ciclo Básico Común.

b. Los alumnos que ingresaron antes de la vigencia del Ciclo Básico Común y que hayan aprobado cuatro (4) asignaturas de la carrera en que están inscriptos (o el primer año en el caso de régimen anual).

ARTÍCULO 10°.- Las listas que se presenten a las elecciones serán identificadas por número y denominación de la agrupación. El plazo para la presentación de las mismas vencerá cinco (5) días corridos antes de la apertura del Comicio; es decir, hasta el 15 de abril de 2026 a las 17.00 horas (inclusive) en la Secretaría de Asuntos Jurídicos, cito en entropiso administrativo del hall central de la Facultad. De acuerdo a lo establecido en la Resolución (CS) 1684/87, se deberá acompañar cada lista con el aval de cincuenta (50) Libretas Universitarias de las Carreras que se dictan en la Facultad o bien acompañando un listado de cincuenta (50) avales de estudiantes de esta Casa de Altos Estudios debiendo contener número de DNI, nombre completo y firma ológrafa de cada uno de ellos. El formato de la boleta electoral será de 13 cm. x 15 cm., con fondo blanco y letras negras.

ARTÍCULO 11°.- Las listas de candidatas y candidatos a representantes del Claustro de Estudiantes ante el Consejo Directivo deberá integrarse respetando la paridad de género; ubicando de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en las listas. En caso de incumplimiento, se intimará a la apoderada o apoderado de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes, bajo apercibimiento de no oficializar la lista (Art. 214-Libro I, Título V, Capítulo C).

ARTÍCULO 12°.- Las listas de candidatos serán exhibidas durante los dos (2) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo de presentación, dentro de los cuales podrán formularse impugnaciones a ellas ante la Autoridad del Comicio, los días 16 y 17 de abril de 2026 a las 17.00 horas.

ARTÍCULO 13°.- La nómina de los avales correspondientes a cada lista se publicará en la cartelera visible del hall central de la Facultad, en cumplimiento de la Resolución (CD) 772/97.

ARTÍCULO 14°.- Las listas de candidatos que cumplan con los requisitos aquí señalados serán oficializadas a partir del vencimiento del plazo de impugnación establecido en el art. 12° hasta el 17 de abril de 2026.

ARTÍCULO 15°.- El Señor Decano será la única Autoridad del Comicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208°, Libro I, Título V del CÓDIGO UBA.

ARTÍCULO 16°.- Las mesas receptoras estarán integradas por un Presidente y un Secretario designados por la Autoridad del Comicio. Cada lista podrá enviar fiscales a las mesas receptoras con la autorización firmada por el Apoderado de Lista, debiendo los fiscales estar inscriptos en el padrón electoral

ARTÍCULO 17°.- En la Facultad funcionarán las mesas receptoras de votos. Las mismas comenzarán a funcionar con la presencia del Presidente y Secretario (Titular o Suplente) y se emitirá la constancia de votación correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- El voto es secreto, directo y obligatorio (Artículo 121 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 19°.- El escrutinio de los votos se hará una vez terminado el acto eleccionario.

ARTÍCULO 20°.- Se votará con Libreta Universitaria o Documento Nacional de Identidad; si es extranjero con Documento Nacional de Identidad para extranjeros. Esta documentación será verificada contra padrón. No se podrá votar con DNI en formato digital.

ARTÍCULO 21°.- Ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en los padrones de los distintos Claustros, debiendo optar por uno de ellos.

ARTÍCULO 22°.- La organización del acto eleccionario estará a cargo de la autoridad del Comicio, quien tendrá la facultad de abrir tantas mesas y lugares de votación como crea conveniente.

ARTÍCULO 23°.- Las cuestiones o controversias referidas al acto eleccionario y no previstas en el presente, serán resueltas de conformidad con la Ley Electoral Nacional.

ARTÍCULO 24°.- Regístrese; elévese mediante comunicación oficial al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; tome razón mediante comunicación oficial la Secretaría Académica, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y la Dirección de Alumnos y Títulos; pase a la Dirección General de Técnico Académica para su conocimiento y efectos; y oportunamente, archívese.

(posee archivo embebido)